



# **UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL**

**INSTITUTO SUPERIOR DE POSTGRADO EN CIENCIAS  
INTERNACIONALES “DR ANTONIO PARRA VELASCO”**

**MAESTRÍA EN CIENCIAS INTERNACIONALES Y DIPLOMACIA  
TRABAJO DE TITULACIÓN ESPECIAL, ESTUDIO DE CASO, PARA LA  
OBTENCIÓN DEL GRADO DE MAGÍSTER EN CIENCIAS  
INTERNACIONALES Y DIPLOMACIA**

**TEMA:**

**ANÁLISIS DE LOS CONVENIOS INTERNACIONALES SOBRE EL  
DERECHO DE REFUGIO SUSCRITOS Y RATIFICADOS POR EL  
ECUADOR**

**AUTOR: ABG. FREDDY RIVAS ORDÓNEZ**

**TUTOR: EC. WILLIAM GIOVANNI ARCOS MSC.**

**GUAYAQUIL – ECUADOR**

**NOVIEMBRE 2016**

 Presidencia de la República del Ecuador		 <b>SENESCYT</b> <small>Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación</small>		 <b>Plan Nacional</b> <small>de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes</small>	
<b>REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIAS Y TECNOLOGÍA</b>					
<b>TÍTULO: ANÁLISIS DE LOS CONVENIOS INTERNACIONALES SOBRE EL DERECHO DE REFUGIO SUSCRITOS Y RATIFICADOS POR EL ECUADOR</b>					
<b>AUTOR: AB. FREDDY RIVAS ORDOÑEZ</b>		<b>REVISORA: LCDA. SONIA VENEGAS PAZ MSc.</b>			
<b>INSTITUCIÓN: UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL</b>		<b>INSTITUTO SUPERIOR DE POSTGRADO EN CIENCIAS INTERNACIONALES:</b>			
<b>PROGRAMA: MAESTRIA EN CIENCIAS INTERNACIONALES Y DIPLOMACIA</b>					
<b>FECHA DE PULICACIÓN:</b>		<b>NO. DE PÁGS:</b>			
<b>ÁREA TEMÁTICA: DERECHO INTERNACIONAL Y DERECHOS HUMANOS</b>					
<b>PALABRAS CLAVES:</b> No devolución, <i>Non refoulement</i> , migrantes extranjeros, Derechos Humanos.					
<b>RESUMEN:</b>					
<p>De la Investigación realizada sobre los principales Instrumentos Internacionales en materia de Derecho de Refugio, se concluye que el Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos están intrínsecamente ligados al derecho de refugio, mismos que han sido reconocidos por los Estados de forma individual mediante tratados internacionales, que reconocen al derecho humanitario el carácter de norma imperativa o de derecho consuetudinario. El Derecho Internacional Humanitario debe ser aplicado en casos de violencia extrema, como el de los refugiados que huyen de sus países de origen por temor y debido a que sus vidas y libertad se encuentran en riesgo, de éste modo, el fundamento en la aplicación del principio de no devolución por parte de los Estados en el cumplimiento de sus obligaciones internacionales es incorporar a su legislación interna la prevalencia del derecho Humanitario, en los artículos relacionados con la movilidad humana previstos en los Artículo: 9, 40, 41, 416, 417, 424, 426 y demás pertinentes en materia del Derecho de Refugio y del Principio de “no devolución”, puesto que, el Estado ecuatoriano en el Art. 41, somete a la Norma Suprema, la Ley y los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, inobservando, el principio de humanidad el cual constituye pilar fundamental del Derecho Humanitario y establece la necesaria coordinación y conexión con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en el marco de la protección de la persona. Ante estas inconsistencias jurídicas, se propone una revisión profunda a los preceptos constitucionales en materia de movilidad humana.</p>					
<b>N° DE REGISTRO (en base de datos):</b>		<b>N° DE</b>		<b>CLASIFICACIÓN:</b>	
<b>ADJUNTO PDF:</b>		<input checked="" type="checkbox"/> SI		<input type="checkbox"/> NO	
<b>CONTACTO CON AUTOR:</b>		Teléfono:0895279426		E-mail:misionlegal@hotmail.com	
<b>CONTACTO EN LA INSTITUCION:</b>		Nombre: Coordinación Académica			
		Teléfono: 2-449796 ext.- 103			

PlagScan Resultados del Análisis de los plagios del 2016-11-14 10:35

3.8%

Tesis final Freddy Rivas PLAGSCAN.docx

Fecha: 2016-11-14 10:28

★ Todas las fuentes 99  Fuentes de internet 99

<input checked="" type="checkbox"/>	[0]	<a href="http://www.corteidh.or.cr/tablas/22563.pdf">www.corteidh.or.cr/tablas/22563.pdf</a>	1.5%	80 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[1]	<a href="http://pdf.usaid.gov/pdf_docs/PA00KVBC.pdf">pdf.usaid.gov/pdf_docs/PA00KVBC.pdf</a>	0.7%	50 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[2]	<a href="http://www.kas.de/wf/doc/kas_33254-1522-4-30.pdf?130109170856">www.kas.de/wf/doc/kas_33254-1522-4-30.pdf?130109170856</a>	0.7%	47 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[3]	<a href="http://www.nacionesunidas.or.cr/dmdocuments/al_cartagena.pdf">www.nacionesunidas.or.cr/dmdocuments/al_cartagena.pdf</a>	0.5%	42 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[4]	<a href="http://docplayer.es/14453515-Universidad-de-guayaquil.html">docplayer.es/14453515-Universidad-de-guayaquil.html</a>	1.2%	48 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[5]	<a href="http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2012/8951.pdf?view=1">www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2012/8951.pdf?view=1</a>	0.7%	41 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[6]	<a href="https://dhpedia.wikispaces.com/Declaración+de+Cartagena+sobre+los+refugiados">https://dhpedia.wikispaces.com/Declaración de Cartagena sobre los refugiados</a>	0.5%	31 resultados 1 documento con coincidencias exactas
<input checked="" type="checkbox"/>	[8]	<a href="https://www.oas.org/dil/esp/1984_Declaración_de_Cartagena_sobre_Refugiados.pdf">https://www.oas.org/dil/esp/1984_Declaración de Cartagena sobre Refugiados.pdf</a>	0.5%	28 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[9]	<a href="http://www.segob.gob.mx/work/models/SEGOB/Resou...los+Refugiados.pdf">www.segob.gob.mx/work/models/SEGOB/Resou...los Refugiados.pdf</a>	0.5%	28 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[10]	<a href="http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/Re...General_ES_Abril.pdf">www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/Re...General_ES_Abril.pdf</a>	2.7%	27 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[11]	<a href="http://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/96488/1/TFG_Dret_Susana_Hijazi_Vicente.pdf">diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/96488/1/TFG_Dret_Susana_Hijazi_Vicente.pdf</a>	0.7%	37 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[12]	<a href="http://federacionuniversitaria5.blogspot.com/2008/08/declaracion-de-cartagena-sobre.html">federacionuniversitaria5.blogspot.com/2008/08/declaracion-de-cartagena-sobre.html</a>	0.4%	27 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[13]	<a href="http://www.cidh.oas.org/annualrep/84.85sp/Cap.5.htm">www.cidh.oas.org/annualrep/84.85sp/Cap.5.htm</a>	0.4%	28 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[14]	<a href="http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/5862/T-PUCE-6020.pdf;sequence=1">repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/5862/T-PUCE-6020.pdf;sequence=1</a>	0.7%	29 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[15]	<a href="http://upaderecho2.blogspot.com/2008/08/declaracion-de-cartagena-sobre.html">upaderecho2.blogspot.com/2008/08/declaracion-de-cartagena-sobre.html</a>	0.4%	25 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[16]	<a href="http://www.oas.org/dil/esp/refugiados_sesion_especial_2008_presentacion_murillo.pdf">www.oas.org/dil/esp/refugiados_sesion_especial_2008_presentacion_murillo.pdf</a>	0.5%	31 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[17]	<a href="http://aquiayalla.org/IMG/pdf/Decreto_ejecutivo_3301_con_portada.pdf">aquiayalla.org/IMG/pdf/Decreto_ejecutivo_3301_con_portada.pdf</a>	1.5%	25 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[18]	<a href="http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/Re...neral_ES_Mayo_v2.pdf">www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/Re...neral_ES_Mayo_v2.pdf</a>	1.7%	24 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[19]	<a href="http://www.scielo.org.mx/pdf/amdi/v15/v15a5.pdf">www.scielo.org.mx/pdf/amdi/v15/v15a5.pdf</a>	0.5%	29 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[20]	<a href="http://repository.javeriana.edu.co/bitstream/ha...a2015.pdf;sequence=1">repository.javeriana.edu.co/bitstream/ha...a2015.pdf;sequence=1</a>	0.7%	26 resultados

## **APROBACIÓN DEL TUTOR**

En mi calidad de tutor del Programa de Maestría en Ciencias Internacionales y Diplomacia, nombrado por La Comisión Académica del Instituto Superior de Postgrado en Ciencias Internacionales, CERTIFICO: que he analizado el estudio de caso presentado como requisito para optar al grado académico de Magíster en Ciencias Internacionales y Diplomacia, titulado: “Análisis de los Convenios Internacionales Sobre El Derecho De Refugio Suscritos y Ratificados por el Ecuador”, el cual cumple con los requisitos académicos, científicos y formales que demanda el reglamento de posgrado.

**Atentamente**

**Econ. William Giovanni Arcos Chonillo MSc.**

**TUTOR**

Guayaquil, 9 de noviembre del 2016

## **DEDICATORIA**

A la memoria de mi madre señora  
Lupe Marlene Ordoñez Gómez.

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios, todo poderoso; a la Nación ecuatoriana, a mi tutor William Arcos y a mi esposa Isabel Vera Sánchez

## DECLARACIÓN EXPRESA

Guayaquil, al 09 de noviembre del año 2016

Freddy Rivas Ordoñez, titular de la C.C. No. 080066028-4, autor de esta investigación, libre y voluntariamente, declaro que el presente trabajo de titulación especial: “Análisis De Los Convenios Internacionales Sobre El Derecho De Refugio Suscritos y Ratificados por el Ecuador” es de mi absoluta autoría original, y no constituye plagio copia alguna, constituyéndose en documento único, tal como lo disponen los principios de investigación científica, de ser verificado lo contrario, me someto a las sanciones previstas para estos casos por la leyes.

Lo expreso, queda certificado en honor a la verdad.

Atentamente,

**Ab. Freddy Rivas Ordóñez**

“La responsabilidad del contenido de este Estudio de Caso, me corresponden exclusivamente; y el patrimonio intelectual de la misma a la UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL”

---

**Abg. Freddy Rivas Ordóñez**

**SIGLAS**

AGNU	Asamblea General de las Naciones Unidas
ACNUR refugiados	Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los refugiados
ANIHMU	Agenda Nacional de Igualdad para la Movilidad Humana
CA	Convención Americana de Derechos Humanos
CE	Convenio Europeo Para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales
CEDIH	Centro de Estudios de Derecho Internacional Humanitario de la Cruz Roja Española.
CICR	Comité Internacional de la Cruz Roja
CIJ	Comité Internacional de Justicia
CG	Convenios de Ginebra 12 de agosto de 1949
CG	Convención de Ginebra de 28 de julio 1951
CNU	Carta de las Naciones Unidas de 24 de octubre de 1945
COIP	Código Orgánico Integral Penal
CONARE	Comité Nacional para los Refugiados
CRE 2008	Constitución de la República del Ecuador 20 de octubre de 2008
DD.HH.	Derechos Humanos
DGR	Dirección General de Refugios
DICA	Derecho Internacional de los Conflictos Armados
DIP	Derecho Internacional Público
DIH	Derecho Internacional Humanitario
DUDDHH	Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948
MREMH	Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana
MRL	Ministerio de Relaciones Laborales
ONU	Organización de las Naciones Unidas

PA	Protocolos Adicionales de los Convenios de Ginebra
PDCPP	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
PESC Culturales	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y

## **CONTENIDO**

PORTADA

REPOSITORIO

ANTIPLAGIO

APROBACIÓN DEL TUTOR

DECLARACIÓN EXPRESA

AGRADECIMIENTO

DEDICATORIA

SIGLAS

SECCIÓN 1 INTRODUCCIÓN.....	1
1.3 Pregunta científica .....	2
1.4 DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA .....	2
1.5 Justificación .....	4
1.6 Objetivos.....	5
1.7 Premisa.....	6
1.8 SOLUCIÓN PROPUESTA .....	6
SECCIÓN 2 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA Y METODOLÓGICA .....	6
2.1 Marco Teórico (7 a 10 páginas max.) .....	7

2.1.1	FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA.....	6
2.1.2	Referentes empíricos .....	19
2.2	Marco Metodológico (15 páginas max.) .....	21
2.2.1	Categorías.....	21
2.2.2	Dimensiones .....	22
2.2.3	Instrumentos .....	22
2.2.4	Unidad de Análisis.....	22
2.2.5	Gestión de datos .....	22
2.2.6	Criterios Éticos .....	23
2.2.7	Resultados .....	23
	SECCIÓN 3 SOLUCIÓN PROPUESTA.....	24
	Bibliografía	
	Anexos	

## RESUMEN

De la Investigación realizada sobre los principales Instrumentos Internacionales en materia de Derecho de Refugio, se concluye que el Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos están intrínsecamente ligados al derecho de refugio, mismos que han sido reconocidos por los Estados de forma individual mediante tratados internacionales, que reconocen al derecho humanitario el carácter de norma imperativa o de derecho consuetudinario. El Derecho Internacional Humanitario debe ser aplicado en casos de violencia extrema, como el de los refugiados que huyen de sus países de origen por temor y debido a que sus vidas y libertad se encuentran en riesgo, de éste modo, el fundamento en la aplicación del principio de no devolución por parte de los Estados en el cumplimiento de sus obligaciones internacionales es incorporar a su legislación interna la prevalencia del derecho Humanitario, en los artículos relacionados con la movilidad humana previstos en los Artículo: 9, 40, 41, 416, 417, 424, 426 y demás pertinentes en materia del Derecho de Refugio y del Principio de “no devolución”, puesto que, el Estado ecuatoriano en el Art. 41, somete a la Norma Suprema, la Ley y los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, inobservando, el principio de humanidad el cual constituye pilar fundamental del Derecho Humanitario y establece la necesaria coordinación y conexión con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en el marco de la protección de la persona. Ante estas inconsistencias jurídicas, se propone una revisión profunda a los preceptos constitucionales en materia de movilidad humana.

**Palabras claves:** No devolución, *Non refoulement*, migrantes extranjeros, Derechos Humanos.

## SUMMARY

From the research carried out on the main international instruments on refugee law, it is concluded that international humanitarian law and international human rights law are intrinsically linked to the right of refuge, which have been recognized by individual states Through international treaties, which recognize humanitarian law as a peremptory norm or customary law. International Humanitarian Law must be applied in cases of extreme violence, such as refugees fleeing their countries of origin for fear and because their lives and freedom are at risk, and thus the basis for the application of the law. Principle of non-refoulement by States in the fulfillment of their international obligations is to incorporate into their domestic legislation the prevalence of humanitarian law in articles related to human mobility, as provided for in Articles 9, 40, 41, 416, 417 , 424, 426 and other pertinent ones in the matter of the Right of Refuge and of the principle of "non-refoulement", since, the Ecuadorian State in Article 41, submits to the Supreme Norms, Law and International Instruments of Human Rights, Unobserved, the principle of humanity which constitutes the fundamental pillar of Humanitarian Law and establishes the necessary coordination and connection with the International Law of Law S Human, within the framework of the protection of the person. Given these legal inconsistencies, it is proposed a profound revision to the constitutional precepts in terms of human mobility.

### **Keywords:**

Non-refoulement, Non refoulement, foreign migrants, Human Rights

## **SECCIÓN 1**

### **INTRODUCCIÓN**

La presente investigación se encuadra en los análisis críticos, realizados a los Tratados Internacionales de Derecho de Refugio, Derecho Internacional Humanitario y Derecho Internacional de los Derechos Humanos, ratificados por el Ecuador a favor de los Refugiados.

En el marco de esta obligación adquirida, la Convención de Ginebra de 1951 Sobre el Estatus de los Refugiados, el Protocolo del Estatuto Sobre Refugiados de 1967, la Declaración de Cartagena de 1984, la Declaración y Plan de Acción de México 2004. El Estado ecuatoriano con un espíritu eminentemente solidario de corresponsabilidad con el Estado colombiano y el resto la Comunidad Internacional, se ha convertido en un país de brazos abiertos para los migrantes en estatus de refugio, sujetándose a la prohibición de “no devolución”, impuesta por el Derecho Internacional.

Ante este desafío, se acentuaba la necesidad de un estudio detenido a los convenios internacionales en materia de Derecho Refugio, lo cual se hizo, llegando a la conclusión de que la normativa constituyente de movilidad humana, está plagada de incoherencia jurídicas que no guardan estrecha relación con los preceptos legales contenidos en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Ecuador, en materia de derecho de refugio.

Debido a estas inconsistencias, el sistema de administración de justicia en el Ecuador, enfrenta serias dificultades al momento de la aplicación de la

Ley y sus reglamentos, puesto que, no guardan similitud con la norma constitucional y los Instrumentos Internacionales.

### **PREGUNTA CIENTÍFICA**

¿Cómo evitar la violación del principio de “no devolución”, en contra de los refugiados que llegan al Ecuador?

¿Podrá el Estado ecuatoriano, garantizar la Protección Intencional a los refugiados comprendidos en el Art. 1 de la Convención de Ginebra de 1951 y sus protocolos adicionales?

### **DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA**

El Estado ecuatoriano en su condición de signatario en materia de derecho de refugio dentro de la comunidad internacional, desde 1951, ha adquirido obligaciones mediante convenios internacionales en torno a derechos humanos.

Sin embargo, se han documentado casos de incumplimiento del Estado ecuatoriano ante esos acuerdos internacionales específicos en materia de derecho de refugio, como la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, suscrita en Ginebra el 28 de julio de 1951 y de su Protocolo, suscrito en New York el 31 de enero de 1967.

El objeto de estudio del presente caso, es la violación de la prohibición del principio de “no devolución” por parte del Estado ecuatoriano en contra de los refugiados que han llegado a este país.

Una de las causas del problema radica en que Ecuador no ha adoptado adecuadamente las recomendaciones sugeridas por la Declaración de Cartagena de 1984.

La misma Declaración de Cartagena recomienda la importancia y el significado del Principio de “No Devolución” incluida la prohibición del rechazo en las fronteras. Esta causa vendría hacer un segmento de la piedra angular de la protección internacional de los refugiados.

La Declaración y Plan de Acción de México del 2004, recuerda la obligación que tienen los Estados signatarios de respetar los principios de no discriminación y adoptar medidas para la prevención, el combate y eliminación de toda forma de discriminación y xenofobia como el principio de “no devolución” garantizando el ejercicio de los derechos de todas las personas sujetas a la jurisdicción del Estado receptor, sin distinción alguna por motivo de raza, sexo, religión, color, idioma, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier condición social, incluida la condición de refugiado y de otras personas que necesiten protección.

Como consecuencias de haber inobservado las recomendaciones de la Declaración de Cartagena, el Ecuador no ha podido, eficientemente, brindar la protección debida a los refugiados.

La normativa interna, no guarda armonía con el espíritu de los preceptos internacionales, lo cual impide el ejercicio pleno de los derechos de protección internacional a los refugiados.

La falta de normativa que sancione la devolución arbitraria del refugiado, acarrea al Estado la violación de la prohibición de “no devolución”

- 1.1 LA SOLUCIÓN AL PROBLEMA PODRÍA SER, ACATAR TOTALMENTE LA PRIMERA CONCLUSIÓN DE LA DECLARACIÓN DE CARTAGENA DE 1984, QUE REZA LO SIGUIENTE: “PROMOVER DENTRO DE LOS PAÍSES DE LA REGIÓN, LA ADOPCIÓN DE NORMAS INTERNAS QUE FACILITEN LA APLICACIÓN DE LA CONVENCION Y EL PROTOCOLO Y, SI ES PRECISO, QUE ESTABLEZCAN LOS PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS INTERNOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS REFUGIADOS. PROPICIAR, ASIMISMO, QUE LA ADOPCIÓN DE NORMAS DE DERECHO INTERNO SE INSPIREN EN LOS PRINCIPIOS Y CRITERIOS DE LA CONVENCION Y EL PROTOCOLO,
- 1.2 PROTOCOLO, COADYUVÁNDOSE ASÍ, EN EL NECESARIO PROCESO DIRIGIDO A LA ARMONIZACIÓN SISTEMÁTICA DE LAS LEGISLACIONES NACIONALES EN MATERIA DE REFUGIADOS

## **JUSTIFICACIÓN**

La utilidad de la propuesta a la solución del problema consiste en brindar al refugiado la protección internacional conforme a los compromisos adquirido por el Ecuador en materia de “no devolución”, mediante una reforma constitucional al artículo 41 de la Norma constitucional.

El mencionado artículo dispone “Se reconocen los derechos de asilo y refugio, de acuerdo con la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Las personas que se encuentren en condición de asilo o refugio gozaran de protección especial que garantice el pleno ejercicio de sus derechos. El Estado respetará y garantizará el principio

de “no devolución”, además de la asistencia humanitaria y jurídica de emergencia.

No se aplicará a las personas solicitantes de asilo o refugio sanciones penales por el hecho de su ingreso o de su permanencia en situación de irregularidad.

El Estado, de manera excepcional y cuando las circunstancias lo ameriten, reconocerá a un colectivo el estatuto de refugiado, de acuerdo con la ley”.

La reforma al citado art. 41 deberá ser en el sentido de que el Estado garantice la titularidad de los derechos de asilo y refugio, sancionando la violación de la prohibición de “no devolución” de acuerdo con la Constitución y los principios fundamentales del Derecho Internacional Humanitario previsto en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos.

Las personas que se encuentren en condición de asilo o refugio, gozaran de la garantía y el respeto a la prohibición del principio de “no devolución” impuesto por el derecho internacional al Estado receptor.

## **OBJETIVO GENERAL**

Analizar la concordancia de la normativa interna del Ecuador respecto al cumplimiento de la garantía del principio de “no devolución” establecido en los convenios internacionales ratificados, para identificar las reformas necesarias que garanticen el respeto al citado principio a favor de los

refugiados, a través de la revisión de la legislación vigente y de la casuística que demuestra la existencia del problema en el Ecuador.

### **OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Revisar los compromisos adquiridos por el Ecuador en Convenios Internacionales en materia del principio de “no devolución” y su concordancia con la normativa interna vigente, a través de la comparación de ambos.
- Analizar los detalles en torno al caso de estudio seleccionado, en el cual se verifica la configuración de la infracción.
- Plantear lineamientos a consideración de los hacedores de políticas públicas, para ajustar el marco legal interno en pro de la garantía al cumplimiento del principio de “no devolución”.

### **PREMISA**

El marco legal interno garantizado, debe guardar estricta armonía con el principio de “no devolución” contenido en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos ratificados por el Ecuador.

### **SOLUCIÓN PROPUESTA**

- 1.3 Al momento, la Ley de Migración y Extranjería, y sus reglamentos, obliga a ser revisada concerniente a los artículos 119 y 126, procurando la armonía con la reforma constitucional del artículo 41.

### **SECCIÓN 2**

### **FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA Y METODOLÓGICA**

## **MARCO TEÓRICO**

### **TEORÍAS GENERALES:**

Según el tratadista Juan Antonio Travieso “Dentro de la etapa de internacionalización, las fuentes del derecho de los refugiados se hallan en los instrumentos clásicos de los derechos humanos, como: La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, Artículo 14; los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 y, el Acta Final de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos de Teherán de 1968”.

“El Derecho Internacional de los refugiados consiste en un desarrollo que va desde las clásicas normas del asilo, originadas en América y transformadas en derecho internacional consuetudinario, hasta la actualidad, en la que se ha producido una verdadera evolución con el Estatuto de la Oficina del Alto Comisionado de 1950, pasando por la Convención sobre el Estatuto de Refugiados de 1951 con su Protocolo de 1967 y la Declaración de Cartagena de 1984

### **PRINCIPIO DE NO DEVOLUCIÓN**

La prohibición impuesta a los Estados por el Derecho Internacional en la expulsión de las personas en condición de refugio que conforme al Art. 33.1 de la Convención de Ginebra de 1951, gocen de la garantía imprescindible del principio de humanidad para los casos en que en su país de origen, su vida se encuentre amenazada por causa de un temor

fundado de persecución por motivo de raza, religión, nacionalidad, opinión política o pertenencia a un grupo social y que, no pueden o, a causa de dichos temores, no quieren acogerse a la protección de su territorio; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del Estado de residencia habitual, no pueden o no quieren regresar a él.

También son personas refugiadas, quienes huyen de su país porque su vida, seguridad o libertad, han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público.

Del libro “Derecho de asilo y 'No rechazo' del refugiado” de Cristina Cortázar, la autora propone que la obligación de *non refoulement* reúne las características para ser catalogado como regla de *ius cogens*.

La institución de *ius cogens*, ha sido reconocida por la comunidad internacional, a través de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. Cabe reseñar que solo determinados principios del derecho internacional, adquieren el carácter de *ius cogens*.

Más allá de ser un principio humanista, es un componente fundamental de la prohibición consuetudinaria de la tortura o de los tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes.

En concordancia con lo dispuesto en la Convención de Ginebra, el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales (CEDH), establece en su artículo 3 que; “nadie

podrá ser sometido a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes”, y la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, el (art. 3.1) prohíbe a los Estados parte, expulsar, devolver o extraditar a una persona a otro Estado “cuando haya razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a tortura”.

Debe considerarse que, sobre este principio, subyace el requerimiento imperativo de su aplicación extraterritorial inspirada en los principios fundamentales del derecho internacional humanitario.

El ACNUR como agencia especializada de las NN.UU. para los refugiados, tiene un rol preponderante en la vigilia del cumplimiento del citado principio, y existe abundante literatura y opiniones consultivas que incluyen desarrollos jurídicos elaborados en beneficio del principio de “no devolución”.

## **ETIMOLOGÍA DEL TÉRMINO REFUGIADO**

Refugiado deriva del latín *refugium*, definido como el lugar protegido al que acudía una persona cuando se encontraba huyendo; concepto que está asociado al verbo refugiar (cobijar, guarecer). El término se emplea con referencia al individuo que, debido a una persecución política, un conflicto bélico u otra situación que pone en riesgo su vida, debe solicitar refugio en el extranjero.

Los refugiados son personas que huyen de su País a causa de un temor fundado de persecución por motivos de raza, religión, nacionalidad, opinión política o pertenencia a un grupo social y, que no pueden a causa de dichos temores, no quieren acogerse a la protección de su territorio, aunque careciendo de nacionalidad y hallándose a consecuencia de tales acontecimientos fuera del territorio de residencia habitual, no puedan o no quieran regresar a él.

Puede referirse a las personas que huyen de su país porque su vida, libertad y seguridad, han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias, que hayan perturbado gravemente el orden público.

## **MOVILIDAD HUMANA**

La definición de personas en Movilidad Humana, fue adoptada para referirse a las personas emigrantes, inmigrantes, solicitantes de refugio y asilo, refugiadas y aisladas, apátridas migrantes y desplazados internos, víctimas de trata y tráfico de seres humanos y sus familias.

Los flujos de Movilidad Humana, se manifiestan en una lógica transfronteriza binacional, intrarregional, intercontinental y multidireccional, entre los países de origen, tránsito, destino y retorno migratorio.

Por otra parte, el derecho a circular libremente en el territorio de un Estado, no es un derecho absoluto, la Constitución de la República del Ecuador y la Ley imponen ciertas restricciones, muchas de ellas por

razones de seguridad nacional, otras como sucede en el Estado ecuatoriano, por razones o motivos de seguridad personal.

## **INSTITUCIÓN DEL REFUGIO**

El refugio tiene su origen en los finales de la Primera Guerra Mundial, y es por lo tanto, una institución de origen europeo, que llevó a la Sociedad de Naciones a ocuparse de los refugiados y a la firma de los primeros acuerdos internacionales sobre los mismos, para atender a las personas desplazadas por los cambios territoriales producto de las guerras o por persecuciones de regímenes políticos dictatoriales. Es, en esa época, que surge el famoso "Pasaporte Nansen", documento del que se dotaba a los refugiados que les permitía radicarse en un país diferente al suyo. Después de la Segunda Guerra Mundial, surge una Agencia Especializada de las Naciones Unidas para ocuparse de los refugiados (el ACNUR o Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados) y se firma la Convención Relativa a los Refugiados en 1951, vigente al día de hoy y perfeccionada por el Protocolo de 1967.

## **DECLARACIÓN DE CARTAGENA SOBRE LOS REFUGIADOS**

La Declaración de Cartagena, es un acuerdo internacional en materia de refugio, que complementa la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, en el contexto latinoamericano. Fue adoptada por el "Coloquio Sobre la Protección Internacional de los Refugiados en América Central, México y Panamá:

La mayoría de los países de la región, la han incluido en su legislación y su importancia ha sido reiterada en foros internacionales,

como es el caso de la Conferencia Internacional sobre Refugiados (CIREFCA) que es una importante fuente de interpretación de la definición del concepto de refugiado, o la Declaración de San José sobre Refugiados y Personas Desplazadas, suscrita al cumplirse el décimo aniversario de la de Declaración de Cartagena.

### **CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN**

Parte I	Consideraciones previas sobre la situación de refugio en la región centroamericana, México y Panamá
Parte II	Compromisos en materia de refugiados incluidos en el Acta de Contadora para la Paz y Cooperación en Centroamérica
Parte III	Conclusiones y compromisos adoptados por los países participantes, con mira a una estrategia regional
Parte IV	Recomendaciones realizadas

### **Conclusiones de la Declaración de Cartagena**

Las principales conclusiones que se realizaron, se sintetizan a continuación:

Primera.- Promover dentro de los países de la región la adopción de normas internas que faciliten la aplicación de la Convención y el Protocolo y, si es preciso, que establezcan los procedimientos y recursos internos para la protección de los refugiados. Propiciar así mismo, que la adopción de normas de derecho interno se inspiren en los principios y criterios de la Convención y el Protocolo, coadyuvándose así en el necesario proceso

dirigido a la armonización sistemática de las legislaciones nacionales en materia de refugiados.

Segunda.- Propiciar que la ratificación o adhesión a la Convención de 1951 y al Protocolo de 1967, respecto de aquellos Estados que aún no lo han hecho, no vaya acompañada de reservas que limiten el alcance de dichos instrumentos, e invitar a los países que la hayan formulado a que consideren su levantamiento en el más corto plazo.

Tercera: Teniendo presente la afluencia masiva de refugiados en el área centroamericana, se requiere ampliar el concepto de refugiado, teniendo en cuenta, la doctrina utilizada en los informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, así como lo manifestó en la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967.

De este modo, se recomienda usar en la región una definición ampliada de refugiado que incluya a las personas que han huido de sus países porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público.

Cuarta: Confirmar que la concesión de asilo o el reconocimiento que se da de la condición de refugiada a una persona, tiene una naturaleza pacífica, apolítica y exclusivamente humanitaria, por lo que no debe ser interpretado como un acto de enemistad hacia el país de origen de estas personas.

Quinta: Reiterar la importancia y significado del principio de “no devolución” (incluyendo la prohibición del rechazo en las fronteras) como piedra angular de la protección internacional de los refugiados.

Este principio imperativo en cuanto a los refugiados, debe reconocerse y respetarse en el estado actual del derecho internacional, como un principio de *ius cogens*, elemento determinante para la protección internacional de los refugiados.

Sexta: Que los países de asilo instalen los campamentos y asentamientos de refugiados a una distancia razonable de las fronteras; con el fin de protegerlos, de preservar sus derechos humanos y de promover su autosuficiencia e integración en la sociedad que los acoge.

Séptima: Tomando en cuenta los ataques militares a los campamentos y asentamientos de refugiados que han ocurrido en diversas partes del mundo, se propone a los gobiernos de los países de Centroamérica, México y Panamá, que apoyen las medidas que, sobre el tema, ha propuesto el Alto Comisionado al Comité Ejecutivo del ACNUR.

Octava: Promover a que, los países de la región, establezcan un régimen mínimo sobre tratamiento a refugiados, que incorpore los diversos tratados internacionales y regionales, especialmente las conclusiones del Comité Ejecutivo del ACNUR respecto a la protección a los solicitantes de asilo en situaciones de afluencia en gran escala (Nº 22).

Novena: Se pide a las autoridades nacionales y a los organismos internacionales competentes, que ofrezcan protección y asistencia a las personas que han sido desplazadas dentro de su propio país.

Décima: Se solicita a los Estados parte de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos de 1969, para que apliquen este instrumento en las acciones que tomen, y que puedan afectar de algún modo a los refugiados que se encuentran en su territorio.

Duodécima: La repatriación de los refugiados debe darse de forma voluntaria e individual, y en condiciones de completa seguridad, preferentemente, al lugar de residencia del refugiado en su país de origen.

## **1.2 TEORÍAS SUSTANTIVAS**

### **ACNUR EN ECUADOR**

Desde el año 2000, la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, ACNUR, trabaja en Ecuador para proteger a la mayor población refugiada de América Latina. El 98 % de esta población está compuesta por personas que huyen del conflicto armado interno del vecino país Colombia.

Como parte del cumplimiento de su mandato internacional y de las garantías constitucionales, el ACNUR vela por la protección de las personas refugiadas como su deber, expandiendo el espacio de la protección al favorecer políticas públicas, prácticas administrativas y mediante intervenciones específicas.

Asume la responsabilidad de buscar soluciones duraderas que incluyen el uso estratégico del reasentamiento como instrumento de protección y como herramienta de solidaridad, así como una repatriación voluntaria al futuro.

Combate la xenofobia y la discriminación, junto a la sociedad civil y organismos estatales, a través de campañas diseñadas para promover la solidaridad y la convivencia pacífica entre comunidades de acogida y población refugiada.

La oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los refugiados, se estableció el 14 de diciembre de 1950, por la Asamblea General de las Naciones Unidas. La agencia tiene el mandato de coordinar la acción internacional para proteger a la población refugiada y resolver sus problemas en todo el mundo.

Con la experiencia de casi siete décadas de trabajo, en 125 países y gracias a uno 9700 profesionales, ACNUR brinda apoyo alrededor de 55 millones de personas en su lucha por la supervivencia, para recuperar la esperanza y encontrar un nuevo hogar.

## **MARCO LEGAL**

Constitución de la República del Ecuador del 2008, reconoce el Principio de Ciudadanía Universal y la Movilidad Humana como derecho, en la Sección Tercera art. 40. Además, el Art. 41 reconoce los derechos de asilo y refugio de acuerdo con la ley y los instrumentos internacionales de los derechos humanos.

Ecuador ratificó la Convención de Ginebra de 1951, sobre el Estatuto de los Refugiado y su protocolo adicional de 1967.

Estos instrumentos están recogidos en el decreto presidencial No.1182 del 30 de mayo de 2012, que regula el sistema de refugio en el país.

## **DECRETO EJECUTIVO 1182**

Éste decreto fue emitido por el Gobierno del Presidente Raphael Correa Delgado, con la intención de reglamentar la aplicación del derecho de refugio, establecido en el art.41 de la Constitución de la República, la Convención de las Naciones Unidas de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y su protocolo de 1967.

El Ecuador, bajo la coordinación del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e integración, es competente para ejercer toda actividad inherente al refugio conforme la Constitución y las leyes.

Por tanto, ha creado en su art 15 del decreto 1182, la Comisión para Determinar la Condición de Refugiados en el Ecuador, la cual esta integrada de la siguiente manera:

1. Una persona designada por Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, uno de los cuales presidirá la Comisión
2. Una persona designada por el Ministerio del interior; y,
3. Una persona designada por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. A las sesiones de esta Comisión, también podrá asistir como observador representante del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR).
4. Esta Comisión tiene la tarea de reconocer y decidir sobre los casos en que se solicita la condición de refugiado.

### **SOLICITUD PARA SER RECONOCIDO COMO REFUGIADO**

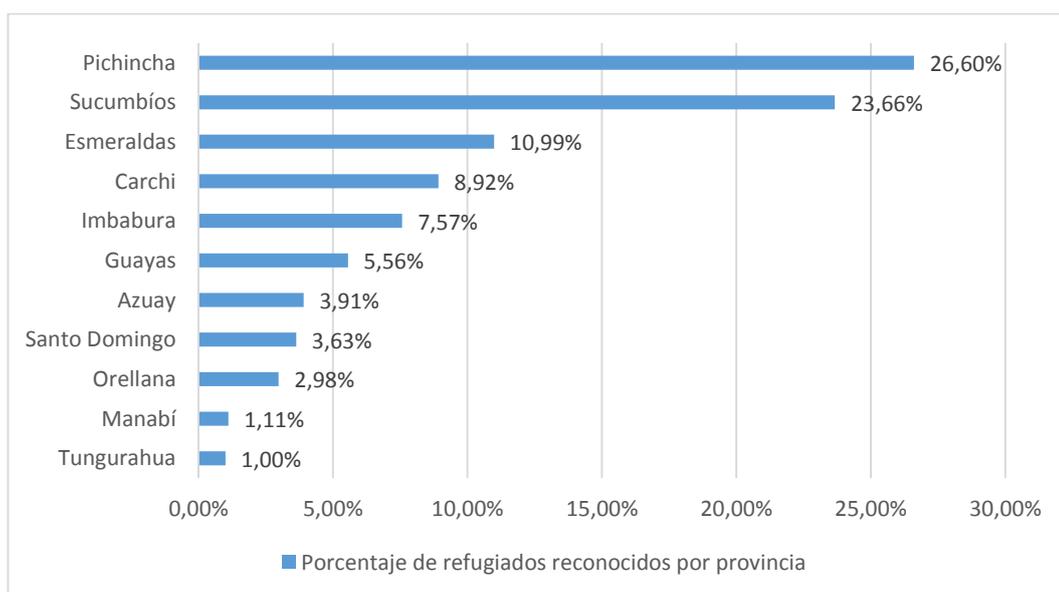
Para que las personas refugiadas en el Ecuador, sean reconocidas como tales, deberán sujetarse a las disposiciones establecidas en los artículos

19, 20, 21 y demás pertinentes del Reglamento Para la Aplicación, en el Ecuador, del Derecho de Refugio.

Cuadro N°1

<b>REFUGIADOS RECONOCIDOS PERIODO 1989-2016</b>			
<b>Fuente: Dirección de refugio y apatridia</b>			
<b>Año</b>	<b>Total Personas</b>	<b>Hombres</b>	<b>Mujeres</b>
1989 – 2006	18.227	9.735	8.492
2007	2.321	1.210	1.111
2008	4.325	2.229	2.096
2009	22.881	11.995	10.886
2010	7.429	3.860	3.569
2011	2,310	1.264	1.046
2012	1.391	750	641
2013	850	439	411
2014	339	162	177
2015	180	104	76
2016	76	37	39
<b>Total</b>	<b>60.329</b>	<b>31.785</b>	<b>28.544</b>

Cuadro N° 2



## **REFERENTES EMPÍRICOS**

### **CASO DE LANDY GARCÍA**

Se documenta la devolución del ciudadano cubano Landy García Luna, el que constituye una irrefutable violación a las garantías del debido proceso, y a los principios fundamentales del derecho internacional humanitario y del derecho internacional de los derechos humanos, por parte del jefe provincial de la policía de migración del Guayas, quien, en su calidad de representante legal del organismo policial, en la especie del acta que se extiende, no indica las razones jurídicas que motivaron la inadmisión del turista Landy García Luna, ni mucho menos, en el documento que se alude, se verifica una resolución judicial debidamente motivada que acredite o que justifique la detención arbitraria del mencionado turista extranjero.

De acuerdo a la teoría del caso Landy García Luna y con sustento en el informe que fue empleado como fuente, se concluye que la violación a los DD.HH. por parte del jefe de la policía de migración del Guayas, ha hecho que la conducta del Estado ecuatoriano se adecúe al tipo penal en calidad de autor material del delito de crimen de guerra, conforme lo determina el Estatuto de Roma en su artículo 8, numeral 2, literal i.) Este abuso de autoridad, hasta los momentos actuales no ha sido aclarado, puesto que, de acuerdo al contenido del informe, ninguna autoridad del servicio de migración se ha hecho responsable por la violación del principio de “no devolución” determinado por la Convención de Ginebra de

1951 en su artículo 33 numeral 1, como una prohibición expresa a los Estados.

### **CASO DEPORTACIÓN CIUDADANOS CUBANOS**

El Comité de Derechos Humanos, denunció la deportación de tres ciudadanos cubanos, dos de ellos solicitantes de refugio, que permanecieron en una sala del aeropuerto José Joaquín de Olmedo, de la ciudad de Guayaquil. Las dos ciudadanas cubanas solicitantes de refugio, reclamaron la intervención de la defensoría del pueblo, Cabe destacar que la entidad citada, tiene competencia en este caso, de acuerdo con el artículo segundo de la Ley Orgánica de Defensoría del Pueblo. Estos eventos se suscitaron entre mayo y junio del año 2014, concretándose la deportación, en una madrugada, en un vuelo de Avianca de acuerdo al testimonio recogido por un representante de la CDH.

Se configura la violación al debido proceso, puesto que no existió oportunidad de apelar la resolución, ni siquiera se cumplieron los plazos reglamentarios. Además, se documenta que, en estos casos, las ciudadanas cubanas no tuvieron acceso a sus utensilios de aseo ni a su vestimenta, lo cual constituye trato denigrante, y la inobservancia a la tutela efectiva de los derechos ligado a la falta de seguridad jurídica con la violación del debido proceso, configura una violación total a la prohibición establecida por el derecho internacional humanitario en el Art. 33 numeral 1, de la Convención de Ginebra de 1951, por parte de los operadores de justicia en el Ecuador.

## MARCO METODOLÓGICO

En el presente trabajo de investigación se aplica el método cualitativo, específicamente el método de estudio de caso de Robert Yin, también un enfoque socio-crítico, enfocando el estudio en la categoría legal, a través de la comparación.

Informe 2014: Informe 2014: Situación de los derechos humanos en Guayaquil. CDH

Se desarrolla un análisis deductivo identificando el principio de “no devolución” suscrito y ratificado por Ecuador, a través de distintos Tratados Internacionales, y un desarrollo descriptivo de los mismos.

<b>CATEGORÍA</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>INSTRUMENTOS</b>	<b>UNIDAD DE ANÁLISIS</b>
LEGAL	Principio de no devolución	Revisión bibliográfica	Tratados Internacionales ratificados por el Ecuador que comprometen el principio de no devolución

## CATEGORÍAS

LEGAL: Se elige la categoría legal, puesto que el objeto de estudio se desarrolla en el campo del derecho internacional de los derechos humanos. Los compromisos adquiridos por el Ecuador, al ratificar Tratados Internacionales que acogen el principio de “no devolución”, fueron elevados por sobre la norma constitucional en la carta magna del 2008.

## **DIMENSIONES**

PRINCIPIO DE NO DEVOLUCIÓN: Constituye el núcleo del trabajo de investigación, puesto que es la norma que se identifica no estar adecuadamente amparada en la legislación interna, lo cual ha provocado el incumplimiento de los compromisos del Ecuador con el derecho internacional positivo.

## **INSTRUMENTOS**

REVISIÓN BIBLIOGRÁFICA: A través de la revisión bibliográfica, se accede a las fuentes primarias y secundarias que proveen la información sustancial, materia de análisis en el presente trabajo.

## **UNIDAD DE ANÁLISIS**

TRATADOS INTERNACIONALES: Se exploran los distintos tratados en materia de derecho internacional humanitario que contienen referencias al principio de “no devolución” que han sido ratificados por el Ecuador.

## **GESTIÓN DE DATOS**

El análisis descriptivo de la normativa citada en el presente trabajo de tesis, responde a la lógica del “deber ser” en referencia a los compromisos adquiridos por el Ecuador.

En el mismo sentido del párrafo anterior, la propuesta específica contenida en el presente trabajo, precisa con detalle la sugerencia de reforma que el autor de la tesis recomienda implementar para evitar que en Ecuador se repita la deportación ilegal de solicitantes de refugio.

## **CRITERIOS ÉTICOS**

El enfoque de la investigación, parte de la evidencia documental referida al caso de ciudadanos cubanos que fueron deportados (retornados) a sus países de origen luego de solicitar refugio en el Ecuador. Se presenta la fundamentación del caso, y la fuente de la información con precisión, sin dejar espacio a generalizaciones, inferencias o interpretaciones que no forman parte del proceso original.

## **RESULTADOS**

De la contrastación realizada entre el derecho interno vigente y la normativa internacional en materia de *non refoulement*, se confirma la necesidad de adecuar los preceptos de los Convenios Internacionales en materia de DD.HH. al marco legal del Ecuador, a fin de cumplir con el deber primordial del Estado ecuatoriano de garantizar el ejercicio pleno y la protección eficaz al principio de “no devolución”.

### **SECCIÓN 3**

#### **SOLUCIÓN PROPUESTA**

Se propone una reforma constitucional en materia de movilidad humana, contemplada en la articulación de la Carta Magna, corrigiendo los errores tales como el respeto y la garantía al principio fundamental del derecho internacional humanitario de “no devolución”, especificado en el primer inciso del artículo 41 del texto constitucional, en el cual, el Estado ecuatoriano se compromete respetar el principio citado, considerando que los refugiados y solicitantes de ese estatus, se encuentran huyendo de situaciones de violencia y, en algunos casos, incluso de conflictos armados en el país de origen, donde su vida y su libertad corren peligro, lo que configura el *casus belli* y, por tanto requieren del amparo de la Convención de Viena en relación con la protección requerida para el refugiado.

Se propone una reforma parcial constitucional, por iniciativa presidente de la república, conforme a lo previsto en los artículos 147, 155, 156, 392 y 442 del texto constitucional vigente en el Ecuador.

## **CONCLUSIONES:**

1.- De lo investigado se concluye que, el Ecuador en su relaciones con la Comunidad Internacional, en su calidad de signatario de los tratados de Derechos Humanos y receptor del mayor número de refugiados en América Latina, pese a sus grandes esfuerzos, no ha podido dar cumplimiento al compromiso de “no devolución” de los refugiados determinado en el artículo 33 numeral 1 de la Convención de Ginebra del 28 de julio de 1951, debido a la inconsistencias de su marco jurídico interno, como se puede apreciar en la normativa constitucional antes señalada.

2.- Del análisis a la normativa interna, se verifica que las Garantías del Debido Proceso, en el caso de los refugiados en el Ecuador, no se cumplen.

3.- De lo observado se concluye que, de la amplia normativa constitucional que aborda el tema de Movilidad Humana en el Ecuador, existen graves incoherencias entre la Constitución y los tratados internacionales.

4.- En torno al Proyecto de Ley Orgánica de Movilidad Humana, se evidencia una reiterada inconsistencia jurídica entre la Constitución y los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos.

## **RECOMENDACIONES:**

1. A fin de corregir este obstáculo legal, se propone practicar un minucioso y exhaustivo estudio de los preceptos constitucionales en torno a los refugiados en el Ecuador.
2. La solución a esta violación constitucional por parte de los operadores de justicia, sería la correcta aplicación de los principios constitucionales y humanitarios para el pleno ejercicio de los derechos de los refugiados.
3. Se propone a la Función Ejecutiva por intermedio del Presidente de la República, de conformidad con los artículos 155, 156, 392, y 442 de la Constitución de la República, una reforma en materia de Movilidad Humana.
4. Se sugiere por medio de la ACNUR en base a sus atribuciones y responsabilidades, instar a la Comisión Legislativa de la Asamblea Nacional del Ecuador, previo a la promulgación del Proyecto de Ley Orgánica de Movilidad Humana, una revisión total con énfasis en los artículos 117, 124, 125 y 126.

## Bibliografía

Asamblea Constituyente (2008). Constitución de la República del Ecuador.

Asamblea General de las Naciones Unidas (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Paris, Francia.

*Carta de las Naciones Unidas* (1945)

Convención de Ginebra sobre los refugiados (1951)

Convención de Viena Derecho de los tratados (1969)

Declaración de Cartagena de 1984

Declaración y plan de acción de México 2004

Decreto Ejecutivo 3301 de 6 de mayo de 1992

Ecuador, P. s. (s.f.). Para fortalecer la protección internacional de los refugiados en América Latina. En P. s. Ecuador, *Declaración y Plan de Acción de México*. Quito: Cáritas.

Huerta, R. (2012). *Ius Cogens*. Guayaquil: Valgraf.

Humanos, C. P. (2010). *Situación de los derechos humanos en Guayaquil*. Guayaquil: CDH.

Humanos, C. P. (2014). *Situación de los derechos humanos en Guayaquil*. Guayaquil: CDH.

M. G. (2011). *Un mundo nuevo. Eleanor Roosevelt y la Declaración Universal de Derechos Humanos*. Mexico: Fondo de cultura económica.

Protocolo Sobre el Estatuto de los Refugiados (1967)

Sexta Conferencia Internacional Americana (1928). *Convención sobre el Asilo político*. Montevideo Uruguay.

Quito, M. d. (2008). Ordenanza Metropolitana 271. *Derechos de las personas que viven en situación de movilidad humana en el Distrito Metropolitano de Quito*. Cáritas.

## BIBLIOGRAFÍA # 2

1. Convenio Europeo Para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales
2. Convención de Ginebra de 12 de agosto de 1949
3. Convención de Ginebra de 1951 sobre los refugiados
4. Centro de Estudios de Derecho Internacional Humanitario de la Cruz Roja Española Comité Internacional de la Cruz Roja
5. Comité Internacional de Justicia
6. Protocolo Sobre el Estatuto de los Refugiados 1967
7. Primer Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra de 1949
8. Segundo Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 Relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados sin Carácter Internacional 1977
9. Tercer Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 Relativo a la Aprobación de un Signo Distintivo Adicional, 2005
10. Cuarto Protocolo al Convenio Para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales
11. Declaración de Cartagena de 1984
12. Declaración y plan de acción de México 2004
13. Carta de las Naciones Unidas
14. Derecho Humanitario
15. Derecho Internacional Humanitario
16. Derecho Internacional Público
17. Asamblea Constituyente (2008). Constitución de la República del Ecuador.
18. Asamblea General de las Naciones Unidas (1948). Declaración Universal de Derechos Humanos. París Francia.
19. Sexta Conferencia Internacional Americana (1928). Convención sobre el Asilo político. Montevideo Uruguay.
20. El trabajo de Acnur en Guayas y Azuay , (junio 2012) [www.acnur.org/t3fileadmin/escripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/RefugiadosAmericas/Ecuador/2012/El trabajo del ACNUR en Guayas y Azuay Junio 2012](http://www.acnur.org/t3fileadmin/escripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/RefugiadosAmericas/Ecuador/2012/El%20trabajo%20del%20ACNUR%20en%20Guayas%20y%20Azuay%20Junio%202012)
21. INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS Y CENSOS DE ECUADOR  
<http://redatam.inec.gob.ec/cgi-bin/RpWebEngine.exe/PortalAction?&MODE=MAIN&BASE=CPV2010&MAIN=WebServerMain.inl>
22. Decreto Ejecutivo 3301 de 6 de mayo de 1992
23. Situación de los derechos humanos en Guayaquil informe diciembre 2014, publicación Oficial del Comité permanente por la defensa de los derechos de los seres humanos, CDH.
24. Convención de Viena derecho de los tratados

25. Tratado de Regularización de la Guerra Celebrado entre los Gobiernos de España y Colombia y Firmado en Trujillo el 26 de noviembre de 1820
26. Constitución de la República del Ecuador 20 de octubre de 2008
27. Proyecto de Ley Orgánica de Movilidad Humana
28. Ley de Extranjería
29. Ley de Migración
30. Reglamento de Extranjería
31. Reglamento de Migración
32. Manual de Derecho Internacional Humanitario- DBM-DOC-CC.FF.AA.-05-2016 de Fuerzas Armadas del Ecuador Comando Conjunto.

# **ANEXOS**



Hoy esta familia es parte de los 1.524 refugiados sirios que viven en Brasil, según datos oficiales hasta fines de octubre. La gran mayoría de ellos (1.183) obtuvieron ese estatus este año, una cifra cuatro veces mayor que los acogidos en todo 2013.

**IMAGEN DE LA BBC** La familia Nachawaty con el sacerdote Alex Coelho.  
<http://www.bbc.com/mundo/noticias/2014/12>

24 de marzo 2016

*La familia de Hanan huyó de Siria para escapar de la guerra. En la otra orilla del océano, en São Paulo, han vuelto a encontrar la felicidad y la esperanza.*

<http://www.acnur.org/noticias/noticia/refugiados-sirios-empiezan-nueva-vida-en-brasil/>

